

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEE/PES/052/2021.

QUEJOSO: SELENE SOTELO MALDONADO.

DENUNCIADA: EDMUNDO DELGADO
GALLARDO, NICOLAS
VILLARREAL DIRCIO Y QUIEN
RESULTE RESPONSABLE.

**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA EUGENIO
ALCARAZ.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** MTRO. YURI DOROTEO TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS para acordar la solicitud de prórroga que mediante acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la ponencia sustanciadora del expediente citado al rubro, propone para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México, en el expediente SCM-JDC-33/2021, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Presentación de la queja y/o denuncia. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, se presentó denuncia mediante la Oficialía de Partes, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, interpuesta por la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, en contra de los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo, Nicolás Villareal Dircio y/o quien resulte responsable, por presuntos actos que podían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. Recepción, radicación, reserva de admisión y medidas de investigación. Mediante acuerdo de fecha uno de noviembre de dos mil

veintiuno, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la denuncia presentada por la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, radicándola bajo número de expediente IEPC/CCE/PES/094/2021, en el mismo acuerdo la autoridad se reserva la admisión y ordena medidas preliminares de investigación.

3. Admisión y Emplazamiento. Mediante acuerdo de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, admitió a trámite la queja y/o denuncia, ordenó emplazar a las partes y señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas alegatos.

4. Medidas cautelares. Con fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó la apertura del cuaderno auxiliar del expediente y el día cuatro del mismo mes y año, la Comisión de Quejas y Denuncias, aprobó el acuerdo de medidas cautelares 048/CQD/04-11-2021, por la que declaró procedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas.

5. Audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

6. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Mediante oficio número 3452/2021, de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por Lic. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al Tribunal Electoral las constancias relativas al expediente

IEPC/CCE/PES/094/2021, copia certificada del cuaderno auxiliar, así como el informe circunstanciado.

7. Recepción y verificación de la integración del expediente. Mediante acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, tuvo por recibidas las constancias relativas al Procedimiento Especial Sancionador, registrándose con el número de expediente TEE/PES/052/2021, instruyendo la comprobación del mismo, ordenándose el turno a la Ponencia de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, para efectos de la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

8. Turno a ponencia. En cumplimiento al acuerdo señalado en el punto anterior, mediante oficio número PLE-2929/2021, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se turnó a la Ponencia III (Tercera) el expediente identificado con la clave TEE/PES/052/2021 para los efectos previstos en el artículo 444 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

9. Radicación, análisis de la debida integración del expediente y devolución del expediente a la autoridad sustanciadora. Mediante acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se radicó el expediente bajo el número TEE/PES/052/2021, y se ordenó devolver el expediente antes citado a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para realizar en breve término, las investigaciones ordenadas.

10. Admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de fecha de diez de enero de dos mil veintidós, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, admitió a trámite la queja y/o denuncia, ordenó emplazar a las partes y señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas alegatos.

11. Audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha doce de enero dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, con la inasistencia de los denunciados.

12. Remisión del expediente IEPC/CCE/PES/094/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Mediante oficio número 0053/2022, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al Tribunal Electoral las constancias relativas al expediente IEPC/CCE/PES/094/2021, así como el informe circunstanciado.

13. Recepción y devolución del expediente a la autoridad sustanciadora. Mediante acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el expediente TEE/PES/052/2021 (IEPC/CCE/PES/094/2021 de dicha autoridad administrativa) y se ordenó devolver el expediente a la Coordinación de lo Contencioso Electoral para que en un término de dos días hábiles, realice lo ordenado en dicho acuerdo.

14. Recepción de prueba superveniente. Con fecha veinte de enero del año dos mil veintidós, la ciudadana Selene Sotelo Maldonado ofertó pruebas

supervenientes ante este órgano jurisdiccional, acordando la Magistrada Ponente tenerlas por recibidas.

15. Recepción de actuaciones realizadas en el cuaderno auxiliar.

Mediante proveído de fecha veintiuno de enero del dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidas diversas actuaciones realizadas en el cuaderno auxiliar por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de ese órgano electoral.

16. Acuerdo que ordena formular proyecto de resolución.

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de enero del dos mil veintidós se determinó tener por cumplidas las etapas relativas a la instrucción del procedimiento, la debida integración del expediente y al no existir diligencias pendientes por realizar se ordenó dictar resolución para ponerla a consideración del Pleno del Tribunal.

17.- Resolución del Tribunal Electoral.

Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió resolución en el expediente **TEE/PES/052/2021**, en la que se determinó la existencia de violencia política en razón de género, cometida en agravio de la denunciante, por lo que se calificó la infracción como grave ordinaria y se multó a los denunciados con Cincuenta Unidades de Medida de Actualización.

18.- Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós la parte denunciante se inconformó en contra de la resolución emitida por este

órgano jurisdiccional y promovió un medio impugnativo en contra de la resolución señalada en el punto que antecede.

19.- Radicación del Medio Impugnativo en la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Mediante acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México radicó el medio impugnativo promovido por la denunciante bajo el número de expediente con clave alfanumérica SCM-JDC-0033/2022.

20.- Emisión de la resolución de la Sala Regional. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México emitió resolución en el expediente en el expediente SCM-JDC-0033/2022, en la que determinó Revocar Parcialmente la resolución y ordenó dictar una nueva resolución.

21.- Remisión de las constancias a la Sala Ponente. Mediante oficio PLE-14-141/2022 de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, remitió a la Ponencia Tercera, la resolución de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós recaída en el expediente SCM-JDC-033/2022, así como el expediente y su cuaderno auxiliar del expediente TEE7PES/052/2021, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México.

22.- Requerimiento de información a la Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Con fecha siete de marzo de dos mil veintidós, se ordenó requerir a la o el Titular de la Sistema de Administración Tributaria información diversa información.

23.- Recordatorio de requerimiento de información a la Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Mediante acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, se ordenó requerir de nueva cuenta a la o el Titular de la Sistema de Administración Tributaria.

24.- Cumplimiento de requerimiento. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, el Titular de la Sistema de Administración Tributaria dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdos de fechas siete y quince de marzo de dos mil veintidós, manifestando el impedimento para proporcionar la información requerida.

25.- Acuerdo de requerimiento y sometimiento al Pleno de solicitud de prórroga. Mediante proveído de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la magistratura ponente ordenó someter a consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional, solicitar al Tribunal de Alzada conceda una **prórroga** para solventar el cumplimiento a su sentencia, para no incurrir en desacato, toda vez que hasta este momento existe imposibilidad legal y material para cumplirla en sus términos, al requerirse de información esencial para poder resolver, así como requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, diversa información, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto de las cuestiones incidentales que se susciten en los medios de impugnación, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV inciso b) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este órgano jurisdiccional al estar vinculada en la resolución emitida por el Tribunal de Alzada dentro del expediente SCM-JDC-33/2022, se encuentra obligada al cumplimiento irrestricto de la misma en los tiempos establecidos para tal efecto; sin embargo, se suscita un incidente que impide dar cumplimiento en los plazos otorgados.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99¹ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, el Tribunal de Alzada, resolvió el medio impugnativo que presentó la denunciante en contra de la sentencia de fecha veinticuatro de enero dictada por este órgano jurisdiccional en el expediente al rubro citado, en la que determinó Revocar Parcialmente la resolución y ordenó dictar una nueva resolución en la que:

1. Analice nuevamente la gravedad de la infracción, con base en los elementos que tuvo por acreditados en el caso, en el entendido de que la calificación debe ser mayor a "GRAVE ORDINARIA", por lo ya señalado.
2. Ordene como medida de reparación la eliminación en FACEBOOK de las publicaciones que denigran a la Accionante.

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

3. Luego de allegarse de los elementos que estime pertinentes para establecer la capacidad económica de los Denunciados, les imponga la sanción que estime pertinente en relación con la nueva calificación de la gravedad de la conducta infractora, la cual no podrá ser menor a la antes impuesta; y,
4. Valore la pertinencia de dictar medidas adicionales de reparación a la Actora, en términos de lo previsto en el artículo 438 Ter de la Ley Electoral local, decisión que deberá estar debidamente fundada y motivada.

Lo anterior dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación de la presente sentencia, luego de lo cual deberá notificar a la Promovente e informar a esta Sala Regional, esto último dentro de los **tres días naturales siguientes** a que ello ocurra.

TERECRO. Medidas para cumplimiento. Conforme a lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en dicha resolución, se advirtió la necesidad de realizar diligencias para mayor proveer, con la finalidad de allegarse de información para conocer la situación económica actual de los denunciados; en consecuencia, mediante acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, se ordenó solicitar mediante oficio a la o el titular de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Guerrero "I", del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, para que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir la notificación del presente acuerdo, remitiera a este Tribunal Electoral, lo siguiente:

- Copia certificada de la declaración anual de impuestos del último año fiscal (situación fiscal) correspondiente al ciudadano Edmundo Delgado Gallardo.

- Copia certificada de la declaración anual de impuestos del último año fiscal (situación fiscal) correspondiente al ciudadano Nicolas Villarreal Dircio.

Con base en lo anterior, y bajo previo segundo requerimiento realizado el día quince de marzo de dos mil veintidós, la autoridad administrativa informó mediante oficio 400-28-00-04-00-2022-01436, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós y 400-28-00-04-00-2022-01660, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la imposibilidad legal y material para proporcionar la información requerida; no obstante, aperturó la oportunidad de realizar una nueva búsqueda, señalando los insumos que necesita para ello.

TERCERO. Análisis de la solicitud de prórroga para cumplir lo ordenado en los plazos establecidos por el Tribunal de Alzada. Este Tribunal Electoral estima necesario llevar a cabo y presentar ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una solicitud de prórroga de tiempo para cumplir en sus términos con lo ordenado en la resolución dictada en el expediente SCM-JDC-33/2022.

Lo anterior es así, en razón que de acuerdo a las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se advierte que para poder contar con la información referente a la capacidad económica de los denunciados, resulta necesario proveer a la o el titular de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Guerrero "I", del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, de los insumos que hizo mención; lo que deriva en realizar otros requerimientos de información a otras autoridades.

Hecho esto y obtenida la información, realizar una nueva petición a la o el

ACUERDO PLENARIO

TEE/PES/052/2021

titular de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Guerrero "I", del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este contexto, se estima que para realizar las diligencias de referencia se requiere de un plazo no menor de quince días hábiles para estar en condiciones de allegarse de la información necesaria y con ello resolver en los términos mandados a este Tribunal Electoral.

Por ello, y ante el fenecimiento del plazo otorgado por el Tribunal de Alzada para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del cuatro de marzo de dos mil veintidós, y para efecto de no incurrir en desacato y responsabilidad legal, resulta ineludible solicitar, al Pleno de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por conducto del Presidente de este órgano jurisdiccional, una prórroga de tiempo para efecto de estar en condiciones materiales de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución citada, debiendo anexar a la solicitud de mérito, copia certificada de las constancias generadas en vía de cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, se

ACUERDA:

PRIMERO: Se aprueba realizar la solicitud de prórroga de tiempo al Tribunal de Alzada, para efecto de estar en condiciones de dar cumplimiento en los términos mandados a lo ordenado en la resolución de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, emitida dentro del expediente SCM-JDC-33/2022, en consideración a lo establecido en el considerando TERCERO del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye al representante legal de este órgano jurisdiccional realice las diligencias necesarias para que por su conducto, se promueva

ACUERDO PLENARIO

TEE/PES/052/2021

ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la prórroga de tiempo, en consideración a lo establecido en el considerando CUARTO del presente acuerdo

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo por **estrados** a las partes y al público en general, en términos de lo dispuesto por el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.